

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **MARÍA CIELO GÓMEZ RÍOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante el cual se presentó solicitud de mandamiento ejecutivo de pago a continuación de ordinario. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 518

Santiago de Cali, dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

La señora **MARÍA CIELO GÓMEZ RÍOS**, actuando por intermedio de apoderada judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario Laboral de Primera Instancia, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago por las condenas impuestas dentro del proceso con Rad. N° 760013105-016-2016-00208-00.

Conforme lo dicho, tenemos que la base de la presente ejecución corresponde a las condenas impuestas mediante Sentencia N° 096 del 6 de junio del año 2020, proferida por este despacho judicial, confirmada mediante Sentencia N° 337 del 21 de noviembre del año 2022, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, así como la suma por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante Auto Interlocutorio N° 1266 del 4 de septiembre del año 2023.

Tenemos entonces que las condenas impuestas reúnen las exigencias de los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que las sentencias y actuación secretarial traídas como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P., por lo cual se libraré el respectivo mandamiento de pago por las condenas impuestas en dichas providencias.

Como quiera que el auto de liquidación y aprobación de costas fue notificado en estado del día 5 de septiembre del año 2023 y la solicitud de ejecución fue elevada por medio de correo electrónico del 20 de junio del año 2023, es decir, en una fecha anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. del P. se notificará la presente providencia por estado electrónico.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **MARÍA CIELO GÓMEZ RÍOS** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las sumas condenadas y liquidadas en la Sentencia N° 096 del 6 de junio del año 2020, proferida por este despacho judicial, confirmada mediante Sentencia N° 337 del 21 de noviembre del año 2022, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, así como la suma por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante Auto Interlocutorio N° 1266 del 4 de septiembre del año 2023.

En igual sentido, por las Costas y Agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, respecto de las cuales se pronunciará oportunamente el Juzgado.

SEGUNDO: La presente providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.P.C., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para

que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali 2 de mayo del año 2024. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, que correspondió por reparto instaurada por **LUIS EVER POSSU JIMÉNEZ** contra **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, para estudio del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechazó la presente demanda. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 519

Santiago de Cali, dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

El señor **LUIS EVER POSSU JIMÉNEZ**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **SERVIENTREGA S.A.** y de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, con el fin de que se declare, entre otros aspectos, la nulidad del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, así como la declaratoria de un contrato laboral, la terminación de este sin justa causa y las condenas correspondientes.

Al efectuarse la revisión para la admisión, mediante Auto Interlocutorio 1964 del 15 de diciembre del año 2023, incorporado para notificación del día 11 de enero del año 2024, se dispuso:

«PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por LUIS

EVER POSSU JIMENEZ, mediante apoderado judicial en contra de SERVIENTREGA S.A Y OTRO..

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) OCTAVIO CARMONA GIRALDO, con T.P # 393.488 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.»

Sin embargo de lo anterior, debe tenerse en cuenta que la providencia anterior, pese a ser registrada para su publicación en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, lo cierto es que, por erro involuntario, esta providencia no fue cargada y, por tanto, no se le dio publicidad, implicando esto que no haya sido notificada en debida forma, situación que a la fecha persiste, según la revisión realizada.

Con base en lo dicho, sería lo propio en el presente caso resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado recurrente, sin embargo, al encontrarse la situación anterior, la misma genera una nulidad a la luz de lo señalado en el artículo 133 del C. G. del P., en su numeral 8º, que indica:

«Artículo 133. Causales de Nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.»

Conforme lo anterior, dado que la notificación que no se surtió corresponde a un auto por medio del cual se inadmitió la demanda, lo pertinente es realizar debidamente la notificación y la publicación de la providencia correspondiente, quedando nulas las actuaciones posteriores a esta.

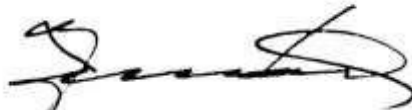
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado con posterioridad al Auto Interlocutorio 1964 del 15 de diciembre del año 2023, por medio del cual se dispuso la inadmisión de la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: PRACTICAR la notificación correspondiente del Auto Interlocutorio 1964 del 15 de diciembre del año 2023.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **RUTH LUCENA MENDOZA LANCHEROS** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, el cual regresó del Tribunal Superior de Cali. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 513

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, **EFFECTUAR** la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, la cual corresponde a la siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **COLPENSIONES**

Primera Instancia:	\$1'.950.000,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Recurso de Casación:	\$0,00

OTROS GASTOS ACREDITADOS: \$0,00

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **PORVENIR S.A.**

Primera Instancia:	\$1'.950.000,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Recurso de Casación:	\$0,00

OTROS GASTOS ACREDITADOS:	\$0,00
----------------------------------	--------

TOTAL COSTAS: **\$3'900.000,00**

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3'900.000,00)** a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** en partes iguales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Deciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **LUIS FERNANDO VELASCO** contra **PROSERVIS S.A. y GOODYEAR DE COLOMBIA S.A**, el cual regresó del Tribunal Superior de Cali. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 517

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, **EFFECTUAR** la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, la cual corresponde a la siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **PROSERVIS S.A.**

Primera Instancia:	\$2'.500.000,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Recurso de Casación:	\$0,00

OTROS GASTOS ACREDITADOS: \$0,00

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **PORVENIR S.A.**

Primera Instancia: \$2'.500.000,00

Segunda Instancia: \$0,00

Recurso de Casación: \$0,00

OTROS GASTOS ACREDITADOS: \$0,00

TOTAL COSTAS: **\$5'000.000,00**

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00)** a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Y **PORVENIR S.A.** en partes iguales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO
Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **FRANK MARIN ZAPATA** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, el cual regresó del Tribunal Superior de Cali. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 516

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, **EFFECTUAR** la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, la cual corresponde a la siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **COLPENSIONES**

Primera Instancia:	\$1'.500.000,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Recurso de Casación:	\$0,00

OTROS GASTOS ACREDITADOS: \$0,00

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **PORVENIR S.A.**

Primera Instancia:	\$1'500.000,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Recurso de Casación:	\$0,00
OTROS GASTOS ACREDITADOS:	\$0,00

TOTAL COSTAS: **\$3'000.000,00**

SON: TRES MILLONES DE PESOS

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00)** a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** en partes iguales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **MYRIAM ROCIO JARA PARALES** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, el cual regresó del Tribunal Superior de Cali. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 514

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, **EFFECTUAR** la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, la cual corresponde a la siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **COLPENSIONES**

Primera Instancia:	\$1'.300.000,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Recurso de Casación:	\$0,00
OTROS GASTOS ACREDITADOS:	\$0,00

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **PORVENIR S.A.**

Primera Instancia:	\$1'.300.000,00
Segunda Instancia:	\$0,00
Recurso de Casación:	\$0,00

OTROS GASTOS ACREDITADOS:	\$0,00
----------------------------------	--------

TOTAL COSTAS: **\$2'600.000,00**

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2'600.000,00)** a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Y **PORVENIR S.A.** en partes iguales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO
Juez Deciséis Laboral del Circuito de Cali

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de mayo del año 2024. A Despacho de la señora Juez el proceso de **MARTHA YENNY LÓPEZ ORTIZ** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, el cual regresó del Tribunal Superior de Cali. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 515

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, **EFFECTUAR** la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, la cual corresponde a la siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **COLPENSIONES**

Primera Instancia:	\$1'.950.000,00
Segunda Instancia:	\$1'.300.000,00
Recurso de Casación:	\$0,00
OTROS GASTOS ACREDITADOS:	\$0,00

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de **PORVENIR S.A.**

Primera Instancia:	\$1'.950.000,00
Segunda Instancia:	\$1'.300.000,00
Recurso de Casación:	\$0,00

OTROS GASTOS ACREDITADOS: \$0,00

TOTAL COSTAS: **\$6'500.000,00**

SON: SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6'500.000,00)** a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Y **PORVENIR S.A.** en partes iguales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juez Deciséis Laboral del Circuito de Cali